

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 06 de febrero de 2024

Atendiendo a lo solicitado mediante auto TFN-027 del 31 de enero hogaño, tanto la registraduría municipal de Itagüí, Antioquia, como la notaría cuarta del círculo de Medellín, Antioquia, allegaron registros civiles de nacimiento petitionados.

Acotado lo anterior, pasa a despacho la presente demanda con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 043
2024-00010-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada por la señora **CRUZ MERY TAPASCO** por intermedio de apoderada judicial, en contra de herederos determinados e indeterminados del señor **SILVIO IVAN RÚA RENDÓN**.

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. De relato factico, desplegado por el extremo activo, se advierte que el señor **SILVIO IVAN**, en vida, sostuvo unión marital con la señora **MARÍA SILVIA CÁRDENAS**, hasta el punto de haber procreados

tres (3) hijos, empero, omite la libelista informar los pormenores facticos y jurídicos de la relación en cuestión, anexando los soportes documentales respectivos.

2. Ahora bien, al tenor de lo contenido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demandada también se verá avocada a su inadmisión al no reunir los requisitos formales, pues, auscultado los extremos que conformaran la litis, por pasiva de avizora la vinculación de la señora María Silvia Cárdenas (ex compañera permanente del señor Silvio Iván), teniéndose que, - *en procesos de esta naturaleza la legitimación en la causa, radica en cabeza de cualquiera de los compañeros en contra del otro, o fallecido alguno de estos, puede ser promovido por el compañero supérstite por los herederos de la persona fallecida, ahora bien, en caso de que ambos compañeros hubieran muerto, el asunto puede ser promovido entre los herederos de estos* – debe la parte demandante informar a esta judicatura cual es la vocación procesal (interés legítimo) de la mentada señora para ser tenida como demanda, al tenor de lo esbozado con anterioridad.
3. En el acápite de notificaciones, refiere la demandante desconocer lugar de notificación de la señora María Silvia Cardona hasta el punto de deprecar su emplazamiento, empero, revisado el legajo, la parte demandante realizó envío de las diligencias a la convocada, hecho que no se acompasa con la declaración plasmada, de lo cual, se deberá hacer claridad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

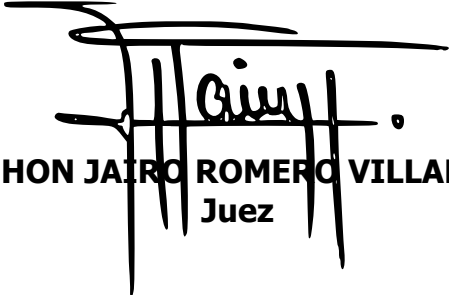
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada por la señora **CRUZ MERY TAPASCO** por intermedio de apoderada judicial, en contra de herederos determinados e indeterminados del señor **SILVIO IVAN RUA RENDÓN**.

Segundo: Concederle **cinco (5) días** de término a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, la cual deberá corregirse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Tercero: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **DORALBA TORRES GALEANO**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 334.211 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 024
DEL 07 DE FEBRERO DE 2024



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario